

Ordenanza 001-2024

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por el siguiente principio: *“Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *“Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”* en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de: *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”*;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador en referencia al principio de legalidad establece que: *“(…) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;* y, de acuerdo con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados *“comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la cual incluye a la autonomía financiera, que constituye la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”.*

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde:” b) *Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;* y “d) *Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*

Que, según lo dispuesto en el artículo 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación. Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las*

que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados. Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior”.

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica los ingresos no tributarios en: Rentas Patrimoniales, Transferencias y aportes, Venta de Activos e ingresos varios;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su segundo inciso que: *“La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva, agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: **a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales”**;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas, el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlas”*;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza”*.

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el artículo 21 del Código Tributario dispone que la obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción;

Que, el artículo 37, numeral 4, del Código Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;

Que, el artículo 54 del Código Tributario, dispone que: *“Las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”*;

Que, el artículo 65 del Código Tributario señala que, en el ámbito municipal, “...la dirección de la administración tributaria corresponde al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 91.1 del Código Tributario sobre la determinación en base a catastros o registros, dispone que los valores a pagar que resulten de los procesos de determinación señalados en el presente artículo, serán exigibles y generarán los correspondientes intereses desde las fechas que establezca la respectiva norma tributaria;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"; y,

Que, la Ley de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", en su disposición transitoria segunda indica que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir*

de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza (...).”

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

“ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN, CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS”.

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO Y OBLIGACIONES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto normar la remisión de intereses, multas y recargos de tributos cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, y Entidades Adscritas, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos impositivos preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda.

Artículo 2.- Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas.

CAPITULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Artículo 3.- Condiciones y plazos para la remisión. – Gozarán del 100% de remisión de intereses, multas y recargos, cuando el deudor pague la totalidad del capital adeudado dentro de ciento cincuenta días a partir del 20 de diciembre de 2023.

Si el pago fuere parcial, no aplicará la remisión.

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas. Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

Artículo 4.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación. - En el caso de que se hayan efectuado pagos previos antes del 20 de diciembre de 2023, fecha de vigencia de la Ley de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", se aplicarán las siguientes reglas:

1.- Cuando los Pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, la deuda quedará remitida; para lo cual el administrado deberá comunicar tal particular al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto y Entidades Adscritas.

2.- Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente ley, particular que deberá ser comunicado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto y Entidades Adscritas.

3.- Si los pagos realizados por los administrados excedieren la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión.

Artículo 5.- Declaración de obligaciones durante el periodo de remisión. -

Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva, exija que, la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan dentro del plazo previsto en la presente ordenanza.

Artículo 6.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral. - Los administrados que mantengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral, deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, para efectos de beneficiarse de la

remisión, además deberán efectuar el pago de la totalidad del capital. De lo contrario al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario, de la misma manera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto o sus Entidades Adscritas deberán desistir de todos los recursos que hubiese presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Artículo 7.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva. - Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión a la Tesorería Municipal. Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de 150 días a partir del 20 de diciembre de 2023, si transcurrido ese tiempo el contribuyente no haya cancelado el total del capital para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 8.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los administrados en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los administrados que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De conformidad con el artículo 54 del Código Tributario, le corresponderá al Alcalde o su delegado, conforme el ámbito de sus

competencias, emitir los actos administrativos correspondientes para la aplicación de la presente remisión, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - La presente ordenanza de remisión de intereses y multas también comprende y aplica para las personas que de cualquier modo (concesión o arriendo) haya o están ocupando locales comerciales en los mercados y dentro del cantón.

Las Entidades Adscritas al GAD Municipal dentro de la vigencia de la presente ordenanza, a través de sus directorios resolverán la aplicación y el procedimiento de la remisión de los intereses, multas y recargos que establece la ley Orgánica de Urgencia Económica y Generación del Empleo y esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Unidad de Comunicación Social del GAD Municipal, así como las Entidades Adscritas a la Municipalidad, mientras esté en vigencia la presente ordenanza, dará a conocer a la ciudadanía a través de todos los medios de comunicación tanto tradicionales como digitales, de la vigencia de esta ordenanza, a fin que tengan pleno conocimiento y se beneficien de la misma.

SEGUNDA. - No podrán acogerse a la remisión establecida en el Artículo 3 de la presente ordenanza, el Alcalde, Concejales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza tendrá una vigencia de 150 días contados desde el 20 de diciembre de 2023, fecha en la que se publicó la Ley de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 461, y se la aplicará a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto a los 06 días del mes de febrero de 2024.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO Y ENTIDADES ADSCRITAS, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto en dos sesiones: Ordinaria celebrada el viernes 02 de febrero del 2024 y Extraordinaria celebrada el martes 6 de febrero del 2024.

Pablo Sexto 06 de febrero del 2024.

Abg. María Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO Y ENTIDADES ADSCRITAS y dispongo su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.pablosexto.gob.ec.

Pablo Sexto, 08 de febrero de 2024.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por la Señora Yajaira Elizabeth Ramón Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, 08 de febrero de 2024.

Abg. María Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

